

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	GOMECO SAS
Demandado	ACEROS TURIA DE COLOMBIA SAS Y OTRO
Radicado	05001 31 03 011 – 2019-0128-00
Tema	Niega solicitud de reducción de embargos

De cara a la solicitud de reducción de medida cautelar presentada por la parte demandada, el despacho considera que la misma es improcedente si se tiene en cuenta que las disposiciones del artículo 600 del CGP en cuanto a reducción de medida, sólo se aplica para medidas cautelares que sean susceptible de embargos, es decir, que saquen del comercio los bienes y, lo cierto es que la inscripción de la demanda como medida cautelar está lejos de genera tal efecto; pues su fin es meramente publicitario para los terceros adquirientes que no podrán considerarse ajenos a los efectos de una eventual decisión judicial que afecte sus intereses; circunstancia que impide acomodarla en la hipótesis normativa del antes mentado artículo 600. Además, el avalúo catastral del inmueble de matrícula 033-17399 con el que pretenden que se soporte la garantía del demandante, no asciende ni a la mitad del valor de las pretensiones. Igualmente, de conformidad con lo normado en el artículo 590 del CGP, la parte demandante desde la admisión de la demanda ya prestó una caución a fin de responder por el valor de los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b56278d17adc2d19ea45e886782e813e1ab7f275b3f26f9140640a73a326ea**
Documento generado en 09/09/2021 04:52:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>